



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 29 de julio de 2021, en el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00318-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 02 de agosto de 2021

EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE.
EJECUTADOS: JHON ANDERSON MORALES CARRANZA
RADICACIÓN: 630014003-008-2021-00318-00

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Revisada detenidamente la demanda, se observa que no hay claridad frente a las pretensiones de la misma, ya que, está cobrando intereses de mora, durante el término del plazo, e intereses de plazo, desde el vencimiento del título.

Para el efecto, se le recuerda a la abogada demandante, que los intereses remuneratorios, ordinarios o de plazo, son los causados durante el término que se le da al obligado para pagar la deuda, y los de mora, proceden cuando se venció el plazo sin que se haya hecho el pago de lo debido.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece, allegando la misma EN UNA DEMANDA

INTEGRADA, es decir unificada en un solo escrito, incluyendo los ajustes aquí señalados.-

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, es instaurada por **MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE.**, y a cargo de **JHON ANDERSON MORALES CARRANZA**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.-

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en causa propia, a la abogada MARTHA LUCÍA GARCÍA URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía 41.911.941 y Tarjeta Profesional 186.111 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
24 DE AGOSTO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Jorge
Civil 000 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647545f1cbb615991d0c2f4c5f98aa4c497c40e0adad25719d545c1da394d1a**
Documento generado en 23/08/2021 08:49:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>